

Interlocutorio
PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
RADICADO: No. 2021-00084-00
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia, Q., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, interpuesta por las señoras MARIA YOLANDA, LUZ AIDE, MARIA LUCEYDA Y PAULA ANDREA MONTOYA SALAZAR, a través de apoderado judicial.

Verificado el examen preliminar, encuentra este Despacho que no es competente para conocer de la referida demanda, por cuanto es competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia conforme lo indica el numeral 6 del artículo 18 del Código General del proceso y el literal c del numeral 13 del art. 28 íbidem; motivo por el cual de conformidad con el artículo 90 íbidem., el líbello será rechazado y remitido al Juez natural competente, en este caso el Juez Promiscuo Municipal de Montenegro (Q.) (R.), .

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda para iniciar proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, interpuesta por las señoras MARIA YOLANDA, LUZ AIDE, MARIA LUCEYDA Y PAULA ANDREA MONTOYA SALAZAR, a través de apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Segundo: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Montenegro (Q.), a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y familia de esta ciudad, envíese lo pertinente.

Tercero: RECONOCER personería al abogado GERMAN MEJÍA BOTERO, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 30 de abril de 2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ
**JUZGADO 01 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59b9de78d4a37d627b4a457a1f8e5f6288e2f1259fbef13b0b91ef94547f396a

Documento generado en 29/04/2021 01:32:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>